

**24219** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Pedro de Alcántara» a obtener y utilizar, para injerios y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 16 de septiembre de 1981, página 21529, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «Proveer un equipo móvil...», debe decir: «Poseer un equipo móvil...».

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24220** *RESOLUCION de 13 de octubre de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se convoca a las Empresas productoras de carbón que hayan solicitado su inclusión en el Régimen de Convenios a Medio Plazo en la Minería del Carbón, para acogerse a las subvenciones de capital previstas en la Ley de Fomento de la Minería.*

La Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, establece que, con el fin de promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales, puede concederse a las Empresas mineras españolas subvenciones de capital hasta 20 por 100 de la inversión realizada.

A estos efectos, la Orden ministerial de 21 de junio de 1977, modificada por la de 9 de julio de 1980, fija las normas para solicitar las subvenciones de capital, disponiéndose en su artículo 1.º que, por Resolución de la Dirección General de Minas, se convocará a las Empresas interesadas para que puedan optar a las mismas.

Por otra parte, el Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre Régimen de Convenios a Medio Plazo en la Minería del Carbón, dispone que los proyectos aceptados por la Administración, a tal objeto, pueden gozar, entre otros beneficios, de las citadas subvenciones de capital, teniendo en cuenta el interés y la importancia relativa de los mismos.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto, la Dirección General de Minas ha tenido a bien disponer la convocatoria, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º de la Orden de 21 de junio de 1977, modificada por la de 9 de julio de 1980, se convoca a las Empresas mineras españolas productoras de carbón que hayan solicitado acogerse al Régimen de Convenios a Medio Plazo en la Minería del Carbón, regulado por el Real Decreto 234/1981, para que puedan solicitar el otorgamiento de las subvenciones a que hacen referencia los artículos 18.1 y 20.1, apartado a), de la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, y el artículo 3, apartado b), del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero.

Segunda.—Estas subvenciones de capital podrán otorgarse a las citadas Empresas con un límite máximo del 20 por 100 de la inversión efectuada en 1981, y serán compatibles con las concedidas a las mismas por otros conceptos, dentro de los límites establecidos por las disposiciones específicas vigentes. El importe total de las subvenciones a otorgar no podrá ser superior a la cantidad consignada a tal efecto en los Presupuestos Generales del Estado.

Tercera.—Para su concesión se tendrá en cuenta el interés y la importancia relativa de los proyectos a que corresponde dicha inversión, en aquellos casos que especialmente justifique el apoyo de la Administración, por suponer una mejor ordenación del sector minero del carbón, apertura de nuevas explotaciones, mejoras del entorno socio-económico de las minas, mejoras de la productividad, formación profesional, generación de empleo, instalaciones y equipos para minería subterránea, obras principales de infraestructura minera subterránea no ordinarias, tal como pozos de extracción y otras de especial relevancia; en el exterior, lavaderos de carbón u otras excavaciones auxiliares necesarias para minería subterránea.

Cuarta.—La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Base 1.ª Plazo de solicitud.—El plazo para la presentación de las correspondientes instancias será de diez días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Base 2.ª Documentación y tramitación.—Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en la que se deberá señalar las inversiones que ha previsto realizar y/o se han realizado desde la fecha de publicación del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, hasta el 31 de diciembre de 1981. Las citadas inversiones deberán referirse a los conceptos correspondientes de los proyectos presentados al Régimen de Convenios de la Minería del Carbón y distribuidos en función de la clasificación señalada en la norma tercera de esta Resolución.

A la citada instancia se acompañará una relación de pagos a efectuar en 1981, correspondiente a la inversión realizada en el período considerado. Esta documentación deberá presentarse en la Dirección General de Minas y una copia de ella en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía co-

rrespondiente. Dicha Delegación informará, en un plazo no superior a diez días, a la Dirección General de Minas sobre el importe y la conveniencia en la concesión de la subvención solicitada.

Base 3.ª Resolución.—Examinada la documentación presentada a que hace referencia el Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, así como la especificada en el punto 2.º de estas bases, se elevará, previo informe de la Comisión creada en el artículo 6.º del citado Real Decreto, propuesta de subvención a conceder por las inversiones efectuadas en 1981. En dicho informe se propondrán las condiciones a señalar en el otorgamiento de la correspondiente subvención.

A la vista de los informes emitidos, el Ministerio de Industria y Energía, previos informes favorables de los Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio, propondrá al Consejo de Ministros la resolución que estime procedente.

En la referida propuesta se fijarán las condiciones de su entrega al solicitante, tanto en lo referente a las cantidades a subvencionar como en cuanto al desarrollo de los trabajos.

Quinta.—En el caso de retraso injustificado o incumplimiento de las condiciones impuestas, se instruirá el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—El Director general, Adriano García Loygorri.

## Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

**24221** *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 79/80, interpuesto por don Jaime García Badias.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 4 de junio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 79/80, interpuesto por don Jaime García Badias, sobre denegación de indemnización por traslado de residencia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime García Badias, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de trece de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos ajustada a derecho.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24222** *ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.228/78 interpuesto por don José Luis de la Maza y Sainz de la Fuente.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 7 de julio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.228/78, interpuesto por don José Luis de la Maza y Sainz de la Fuente, sobre denegación de reconocimiento como Supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros de Montes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos la denegación presunta al recurrente don José Luis de la Maza y Sainz de la Fuente, por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de su petición para que le sea reconocida situación de Supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros de Montes desde veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, hasta quince de diciembre de mil novecientos setenta y tres, resoluciones de veintisiete de septiembre y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ésta que en reposición confirma la anterior, y que dejamos sin efecto por no ajustarse al Ordenamiento jurídico, y en su lugar reconocemos al recurrente aquella situación durante todo el tiempo indicado en este fallo. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.